Los rotulados "R., N. F. s/ Abuso Sexual (Expediente número 100. 747, año 2021; Oficina judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 8. 01 7), donde a fojas 343/9 vuelta interpuso impugnación extraordinaria la defensora M. L. M. tensen en contra de la sentencia de fojas 317 / 40 que confirmó el fallo de fojas 215/69. Así, N. F. R. fue condenado a seis (6) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3) , como autor del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (artículo 119 tercer párrafo) perpetrado en esa ciudad entre los días 2 y 30 de Mayo de 2018 en perjuicio de Z. S.R.M.

Y CONSIDERANDO:

Que, por un lado, son inadmisibles los agravios tendientes a demostrar la ilegalidad de la calificación legal que funda la solución del caso. E 1: recurso de la defensa no ofrece razones jurídicas en tal sentido y desconoce el hecho fijado dentro de las sentencias de primera Y segunda instancia, lo cual impide cualquier crítica en torno al derecho sustancial que justifica el resolutorio de los Magistrados actuantes (Código Procesal, artículos 382 y 375 inciso 2°).

Que, aparte, la defensa puede discrepar con la fuerza de convicción que poseen los argumentos que el Tribunal desarrolló para afirmar la certeza que exige la condena . Pero si ellos no parecen irrazonables, contradictorios o fundados en prueba legalmente i n idónea, no son censurables: pertenece a los poderes discrecionales del juez seleccionar y valorar esa misma prueba que forma su libre convencimiento .

Que, en fin, según la jurisprudencia de esta Sala (vide expediente número 21.805, sentencia de fecha 20/4/10) la cuestión más álgida que se presenta, por la particular manera en que el tema de los hechos fue considerado en la actividad revisora extraordinaria, es el que concierne al evidente error en la fijación fáctica de la sentencia como causal de recurso extraordinario (inc. 3°) . Desde una perspectiva estrictamente semántica, lo evidente es aquello que es cierto, claro, patente y sin la menor duda. . . (ver primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española) . De

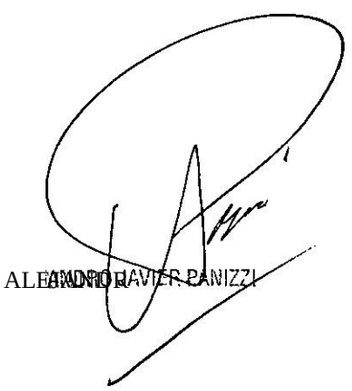
manera entonces que, para justificar la inspección sobre el proceso de determinación, el defecto ha de ser palmario y la denuncia traslucir esa condición de modo incuestionable. Empero (...) es menester hacer el intento de brindar cierto contenido al vocablo error que la norma procesal adjetiva de la manera vista a los fines de la impugnación. En primer término (.) queda excluido un re-análisis de la prueba en sí misma. El valor convictivo dado a los medios que los Jueces revisaron queda incólume en la instancia. Si así es, la manera adecuada de encarar la tarea es comprobar si, acaso, -la sentencia recurrida cae dentro de la categoría de sentencia arbitraria o, de otro modo, si el comportamiento de los Jueces ha padecido arbitrariedad en la consideración de los juicios que otros emitieron. Superada la etapa del 'juicio al juicio' la labor queda estrechada a la manera en que los Magistrados de ese menester construyeron su pensamiento, y el único cartabón posible para medirlo es la prueba de arbitrariedad . Pero 'arbitrariedad' no es un concepto pacífico, y no debemos olvidar que aquí se presenta calificada por lo evidente. (.. .) De modo entonces que esos defectos -evidentes— son los que han de explorarse a través del recurso extraordinario, lo que, en términos prácticos importan la observación del apego por las leyes y principios fundamentales de la lógica . Coherencia y derivación; los principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente, han de ser cautelosamente puestos en picota, pues ellos previenen la arbitrariedad, que es, como manifestación de un exceso de poder, lo que repugna a toda decisión estatal".

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

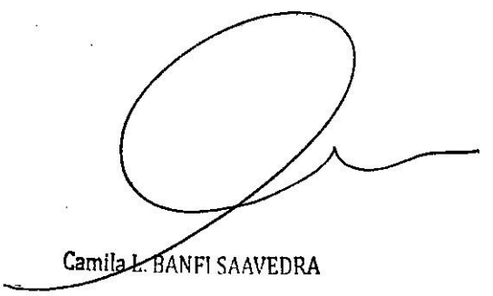
---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 343/9 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 382, 385 apartado final, 239, 240, 247 y concordantes) .

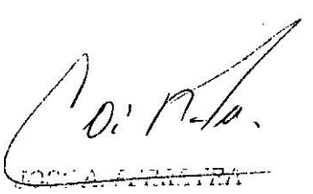
2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.



ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

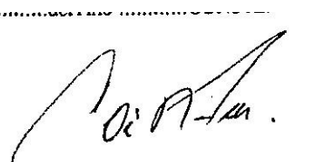


Camila L. BANFI SAAVEDRA



Secretario

REG\STRADA bajo el Nº ....del Aflo .. ..CONSTE.-



Secretario